



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL Nº 72 2017 -GRJ/GRDS

Huancayo, 11 AGO 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N°474-2017-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Agosto del 2017, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite conformidad sobre Nulidad R.D. N°01041-2017-DREJ de fecha 27 de Abril del 2017, solicitada por el Director de la UGEL-Concepción, y remite para su aprobación mediante Acto Resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de Febrero del 2016 la Sra. Jaquelyn Jessica Quispe Vila en su condición de personal nombrado como Técnico Administrativo II de la Institución Educativa N°30327-Orcotuna, solicita a la UGEL- CONCEPCION: Ser rotada a la Plaza de Trabajadora de Servicio II de la UGEL- CONCEPCION y el esclarecimiento de la no publicación de dicha plaza para el proceso de rotación.

Con Oficio N°001-2016-CPRPA de fecha 08 de Marzo del 2016 la Comisión de Proceso de Desplazamiento "ROTACION" de Personal Administrativo correspondiente al año 2016 de la UGEL- Concepción, responde al exp. 1938, presentado por la sra. Jaquelyn Jessica Quispe Vila, indicando lo siguiente:

- Que la recurrente solicita acceder al desplazamiento de rotación a una plaza que no se encuentra publicada en la relación de plazas administrativas vacantes para proceso de rotación de personal administrativo del ámbito de la UGEL- Concepción.
- Sobre su Petición de esclarecimiento de la no publicación de dicha plaza a la sede de la Ugel- Concepción, no corresponde publicarla debido a la normativa que el Ministerio de Educación como ente Rector detalla en el documento.

Al no encontrarse conforme con el Acto Administrativo en el Oficio N°001-2016-CPRPA de fecha 08 de Marzo del 2016, la recurrente con fecha 22 de Marzo del 2016 interpone Recurso de Reconsideración, alegando lo siguiente.

- Que se sirva precisar en mi petitorio con exactitud y señale la norma que diga que no debe publicarse dicha plaza.

Que con Oficio N°002-2016-CPRPA de fecha 13 de Abril del 2016, se da respuesta al recurso de reconsideración indicando lo siguiente:

- Que su persona dentro del proceso presento su expediente a una plaza NO publicada, por lo mismo no fue materia de calificación habiéndose emitido el cuadro de méritos que tampoco fue materia de reclamo.

GRDS	
REG. N°	2222739
DIR. N°	1482991



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- Que su persona es personal administrativo II de la Institución Educativa N°30327-Orcotuna, se le informa que las normas que regulan el proceso de rotación no precisan la procedencia de rotación de un personal de una Institución Educativa a una Ugel, por lo que no cuenta con legitimidad para Obrar en relación al caso.

Asimismo la recurrente, Jaquelyn Jessica Quispe Vila, solicita a la Directora de la UGEL-Concepción, con fecha 15 de Abril del 2016, se materialice en Resolución Directoral el Oficio N°002-2016-CPRPA, a fin de acudir a la Instancia Administrativa y Judicial conforme a sus Derechos establecidos por la norma.

Por lo que con Oficio N°465-2016-DUEE.C. de fecha 03 de Mayo del 2016, la Directora de la UGEL-Concepción da respuesta a la solicitud con exp. N° 5271-2016. Indicando lo siguiente:



- Que NO es Procedente expedir acto resolutorio ya que los procedimientos de los concursos públicos tienen como marco normativo el cronograma del Desarrollo del Proceso, reiterándole haberse expedido el resultado en forme publica y no en forma personal; proceso que a la fecha ha concluido por ende consentida las acciones adoptadas durante el desarrollo del proceso.

Al no encontrarse conforme con el Acto Administrativo contenido en los Oficios N° 465-2016-DUEE.C, Oficio N°001-2016-CPRPA, Oficio N°002-2016-CPRPA, interpone Recurso de Apelación contra este, alegando lo siguiente:

- Que la Unidad Ejecutora Educación conforme a la ley 27444 mis solicitudes y reclamos debió atenderse con Resolución pues un oficio o un reporte es un documento de mero trámite administrativo.
- Que la plaza al cual me presente fue ocultada declarando improcedente dicho acto.



Que el Recurso de Apelación fue elevado a la Dirección Regional de Educación de Junín DREJ, mediante la cual **resuelve con Resolución N°01041 DREJ de fecha 27 de Abril del 2017** donde Resuelve:

- **Declarar FUNDADO**, el Recurso de Apelación de doña Jaquelyn Jessica Quispe Vila contra el Oficio N°798-2016-DUEE-C de fecha 21 de Julio del 2016; consecuentemente, Sin Efecto y Nulo, el referido documento apelado...
- **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo hasta la etapa de Evaluar y Calificar el Expediente N°1938-2016-UGEL-C, de fecha 24 de Febrero del 2016... y **ROTAR**, con retroactividad al 08 de Julio de 2016, fecha de absolución de consulta por el MINEDU, a doña Jaquelyn Jessica Quispe Vila, como trabajador de servicio II de la UGEL Concepción, en plaza vacante por ascenso administrativo de Rosario Elizabeth Luna Limaco, según R.D. N°1323-2014-UGEL-C

Que con fecha 06 de Julio del 2016 el Director de la UGEL – Concepción, solicita la nulidad de la **Resolución N°01041 DREJ de fecha 27 de Abril del 2017, por existir vicios administrativos.**

Que, como es de verse de los documentos en autos y haciendo el análisis respectivo, la Dirección de Educación Junín, emitió la **Resolución Directoral N° 1041-2017-DREJ, que resuelve :**



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- **Declarar FUNDADO**, el Recurso de Apelación de doña Jaquelyn Jessica Quispe Vila contra el Oficio N°798-2016-DUEE-C de fecha 21 de Julio del 2016; consecuentemente, Sin Efecto y Nulo, el referido documento apelado...
- **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo hasta la etapa de Evaluar y Calificar el Expediente N°1938-2016-UGEL-C, de fecha 24 de Febrero del 2016... y **ROTAR**, con retroactividad al 08 de Julio de 2016, fecha de absolución de consulta por el MINEDU, a doña Jaquelyn Jessica Quispe Vila, como trabajador de servicio II de la UGEL Concepción, en plaza vacante

Que, haciendo un análisis de la resolución emitida, se observa a todas luces, que fue emitida vulnerándose el principio de legalidad no se respetó la debida Motivación y el Derecho al Debido Procedimiento.

Es conveniente precisar que en primer lugar que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, sobre el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados, sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la administración pública; y es respecto a dicho pronunciamiento, que la ley N°27444, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnatorios que correspondan.

Asimismo, el artículo 206 "**Facultad de Contradicción**" en el numeral (1) y numeral (2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley 27444, prescribe :

- **Art. 206.1** "Frente a un Acto Administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos"
- **Art. 206.2** "Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados por su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo."

En ese sentido en el presente caso se observa que el recurso de apelación contra el Oficio N°465-2016-DUEE, no tiene por objeto cuestionar una declaración de la administración que ponga fin a un procedimiento, o con la que este violando, desconociendo o lesionado algún derecho, ya que los referidos Oficio N°465-2016-DUEE, es un acto de administración interna de la entidad; por lo que no constituye un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, sino que tiene por finalidad poner en conocimiento formal a la administrada sobre un asunto concreto que solicito.

Por consiguiente, **no es procedente la interposición de recursos impugnatorios de apelación contra actos de administración interna**; maxime que los Oficios son documento que sirve para comunicar disposiciones, consultas, órdenes, informes, por lo que no tiene la calidad de ejecutable, por lo tanto la DREJ debió de desestimar el recurso de apelación en su debido momento.





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Asimismo de la revisión de la Resolución Directoral R.D.R. N° 1041-2017-DREJ de fecha 24 de Abril del 2017, se aprecia que emite la resolución precisando en el tercer considerando señalando lo siguiente:

Que interpone recurso de apelación contra el OFICIO N°798-2016-DUEE-C, que deniega su pretensión de rotación administrativa, fundamento, que se declare nulo y se atienda su rotación al cargo de trabajador de servicios II de la UGEL Concepción, en plaza vacante por ascenso de Rosario E. Luna Limaco...

TEXTO QUE NO EXISTE EN EL OFICIO N°798-2016-DUEE-C sino que menciona lo siguiente:

"(...) no es procedente admitir a trámite a razón que los citados oficios no constituye actos administrativos valido para su impugnación y que sus diversas pretensiones presentadas hasta la fecha devienen de un concurso publico desarrollado de un cronograma que ha sido publicada de conocimiento para todo aquel que tenga interés (...)"

Por lo que los argumentos vertidos en la Resolución Directoral, solamente indican un argumento meramente subjetivo, existiendo incongruencia entre la parte considerativa y la parte resolutive y lo señalado por la UGEL Concepción, por cuanto la DREJ solo se limita a efectuar un resumen y transcripción de la norma legal, así también no existe una fundamentación debidamente motivada, violando el principio de legalidad, ya que en el presente caso no expone porque se debe declarar fundado el recurso de apelación contra un oficio, por lo que los fundamentos de la resolución Directoral no está sujeta a ley, existiendo un Abuso de Derecho.

Por lo que procede declararse de Oficio la Nulidad, conforme se encuentra regulada en el numeral 1 de artículo 202° de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272°, que prescribe como una FACULTAD EXCLUSIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10 del citado texto normativo, o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual presuntamente se encuentra viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente se evidencia que se ha incurrido en el supuesto de nulidad previsto en el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, al haberse observado que existen vicios que causan su nulidad de pleno derecho, conforme se desarrolla en los numerales 202.1° y 202.2°, del artículo 202° de la Ley N° 27444, que establece, en cualquiera de los casos enumerados en el referido artículo 10°, se producen los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, siendo los siguientes: **"1).- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; (...)"**, por lo que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 1041-2017-DREJ de fecha 24 de Abril del 2017.

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y contando con las visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

conferidas por el artículo 21 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 01041/2017-DREJ de fecha 27 de Abril del 2017, por existir vicios administrativos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.-RETROTRAER, hasta la parte de la calificación de la apelación presentada por la Sra. Jaquelyn Jessica Quispe Vila, contra el oficio N°798-2016-DUEE-C de fecha 21 de Julio del 2016.

ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación Junín, resolver y/o calificar la apelación en contra el oficio N°798-2016-DUEE-C de fecha 21 de Julio del 2016, tomando en consideración la presente resolución, debiendo dar respuesta con Carta Simple a la interesada.

ARTICULO CUARTO.-REMITASE copias de los actuados al secretario técnico de la Dirección Regional de Educación Junín, para el deslinde de responsabilidades por la emisión de la Resolución Directoral N°01041-DREJ de fecha 27 de Abril del 2017, debido por encontrarse vicios administrativos.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Signature]
LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

11 AGO. 2017

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL